SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE BÍO BÍO

REF.: Aplica multa administrativa al OTEC "Corporación de Servicios de Empleo y Capacitación", R.U.T. Nº 65.848.570-9, en el marco de fiscalización al Programa "Formación de Capacitación en Oficios".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 607

CONCEPCIÓN, 27 febrero de 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución Exenta N°5293, de fecha 1 de junio de 2012, modificada por Resolución Exenta N° 5926, de fecha 25 de junio de 2012, aprobaron las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", año 2012, la Resolución Exenta N° 8749 de fecha 4 de octubre de 2012, que aprueba el Convenio para la Ejecución y Financiamiento del Programa con el OTEC "CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE EMPLEO Y CAPACITACION", RU.T. Nº65.848.570-9, representada legalmente por Doña Aurea Estrella Astete Cereceda, C. I. Nº 8.450.087-9, ambos domiciliados en Roberto Ovalle N° 257, comuna de Penco, Región de Bío Bío.

2.- Que, con fecha 13 de junio de 2013, la Fiscalizadora Regional doña Camila Figueroa Peña, inició proceso de fiscalización al curso denominado "Cocina Internacional", código EJ-CEL-0021-0008-013, fecha de inicio 17/12/2013 y fecha de término 15/08/2013, observando la siguiente irregularidad:

a) El día 13 de junio de 2013, se fiscalizaron las prácticas en la empresa "Pastelería la Abuelita", ubicada en calle Vega de Saldías 1153, lugar que fue informado a través de formulario N° 2, registro de alumnos colocados; constatándose que las alumnas no se encontraban realizando la práctica en dicha empresa.

b) El día 25 de junio de 2013, se fiscalizaron las prácticas en la empresa "Cecinas Figueroa", ubicada en calle Baquedano 1940, Chillán Viejo, donde se confirmó que el OTEC no había realizado visitas ni inspecciones a las prácticas de las alumnas, además de no haber informado oportunamente el cambio de lugar de las prácticas (ya que las alumnas comenzaron la práctica el día 21 de mayo de 2013).

c) Las prácticas realizadas por las alumnas en la empresa "Cecinas Figueroa", fueron gestionadas por ellas, sin presentarse el Organismo Técnico a la empresa para la colocación de las alumnas.
d) Falta de entrega de implementos para realizar las prácticas del curso (uniforme, mascarillas).

3.- Que, mediante Ordinario N° 1675, de fecha 10 de julio de 2013, se comunicaron al OTEC los cargos formulados a raíz de la fiscalización y se le solicita formule sus descargos, respecto de los hechos señalados en el considerando anterior, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.- Que, con fecha 24 de julio de 2013, el OTEC presentó escrito de descargos, los cuales son suscritos por doña Estrella Astete Cereceda, representante legal del OTEC, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente:

"30 de abril firma convenio de práctica laboral con pastelería "la abuelita": fecha de inicio de práctica para las alumnas, 20 de mayo...".
"20 de mayo, una de las alumnas es asignada a sección donde trabaja también su esposo, siendo informada que por reglamento de la empresa, los matrimonios no pueden estar en la misma sección".
"La empresa le ofrece traslado a otra sucursal, la alumna no acepta y ambas deciden abandonar la práctica en la empresa".
"... informan a la administración del OTEC, momento en el cual se les refuerza una vez más que no pueden cambiarse de práctica por voluntad propia, sino tras la gestión del organismo y previa firma de los documentos que regulan este proceso.
... para formalizar el hecho inminente de la nueva práctica, se les entrega a las alumnas un nuevo convenio, el que efectivamente gestionan por su cuenta, pero habiendo sido informadas que debían esperar nuestra gestión.
"En cuanto a la entrega de implementos, uniforme y mascarillas, estos fueron entregados y recepcionados por todos los alumnos del curso..."

5.- Que, los descargos presentados por el OTEC han tenido mérito para desvirtuar parcialmente los hechos señalados en el considerando segundo de la presente resolución, vale decir, los descargos del OTEC han logrado desvirtuar los hechos señalados en la letra d) de dicho considerando, en virtud de que han acreditado sus dichos de manera suficiente por cuanto, el OTEC ha acreditado la exención de responsabilidad.

6.- Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior, es necesario señalar que los descargos formulados por el OTEC, a fojas 19, en relación al hecho señalado en la letra a), b) y c), no hacen más que reafirmar el hecho irregular ya indicado, al quedar confirmado que el OTEC ingresó la documentación a SENCE, recién con fecha 17 de junio de 2013 (posterior a la fecha de fiscalización 13 de junio de 2013), lo que no se informó oportunamente, ya que las alumnas comenzaron la práctica el día 21 de mayo de 2013.

7.- Que, los hechos señalados en el considerando segundo de la presente resolución, constituyen una infracción a lo establecido en la Resolución Exenta N° 5293, de fecha 01 de junio de 2012, que aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios año

2013, dictada por este Servicio Nacional, modificada por Resolución Exenta N° 5926, de fecha 25 de junio de 2012.

8.- Que, la irregularidad indicada contraviene lo estipulado en la Ley 19.518 y en su Decreto Supremo N° 98, específicamente en el artículo 76.

9.- Que, la circunstancia de que el OTEC registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77, Nº 2, del Reglamento de la Ley Nº 19.518, contenido en el Decreto Supremo Nº 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.- Que, el Informe Inspectivo Regional Folio Nº1153, de fecha 30 de julio de 2013, contiene los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente Resolución Exenta, el cual es parte integrante de la misma.

VISTO:

Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°5293, de fecha 1 de junio de 2013, modificada por la Resolución Exenta N°5926, de fecha 25 de junio de 2013, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", que también podrá denominarse "Programa de Formación para el Trabajo", año 2012, y la Resolución Exenta N°8749, de fecha 4 de octubre de 2012, que aprobó Convenio para la Ejecución y Financiamiento del Programa con el OTEC, CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE EMPLEO Y CAPACITACION, la Resolución Nº1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República y la Ley Nº19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al OTEC "CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE EMPLEO Y CAPACITACION", RU.T. Nº65.848.570-9, la siguiente multa:

- Multa equivalente a 8 UTM, por cuanto el OTEC no había realizado visitas ni inspecciones a las prácticas de las alumnas, además de no haber informado oportunamente el cambio de lugar de las prácticas, hecho irregular, descrito en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta, y en relación al artículo N° 76 del D.S. N° 98 de la ley 19.518.

2.- La multa se hará administrativamente, sin forma de juicio, debiendo el organismo técnico pagarlas dentro del plazo establecido, la multa deberá ser pagada directamente en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

3.- En caso de no poder efectuarse el pago antes señalado, se deducirá o descontará de los pagos que el SENCE deba efectuar a los organismos por concepto de cursos y/o de garantía entregada para caucionar el fiel,

oportuno y total cumplimiento del programa, devolviendo, en este último caso, la diferencia que se produzca en favor del organismo correspondiente.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley Nº 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

VICTOR MACAYA HIDALGO
PROFESIONAL DELEGADO
DIRECCIÓN REGIONAL SENCE

VMH/RNC/CFP

Distribución:
- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Región del Bio Bío
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo